



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, c. Las Concejales y los Concejales. El artículo 16 de la Ley 482 indica "El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones. Núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...). de acuerdo al artículo 23 que dispone "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. (...). **d)** Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle...(...)

En base al marco legal descrito, en Sesión Ordinaria, realizada en fecha 17 de septiembre del 2024, se procedió a dar lectura al informe suscrito por la Concejala María Isabel Suarez Oyola con código No.361 de recepción del Concejo Municipal e informe de Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucionales, Constitución y Autonomía COM.AUT. CONST. INF.No.03/2024, suscrito por las Concejales María Astir Bazán Gutiérrez, Hernán Joel Gutiérrez Mojica y María Isabel Suarez Oyola, seguidamente se dio lectura en grande y detalle el Proyecto de Ley Municipal de la juventud, mismo que fue puesto a consideración y aprobación del Pleno del Concejo Municipal y aprobado en grande y en detalle por los concejales presentes, con el voto afirmativo de siete (7) concejales.

LEY MUNICIPAL No.166
Porongo, 17 de septiembre del 2024
María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico legal, para el ejercicio pleno de los derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud y el establecimiento de políticas públicas para las y los jóvenes del Municipio de Porongo.

Artículo 2 (Marco legal).- La presente Ley se encuentra sustentada en el marco legal de principios, derechos y garantías que están establecidos en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 14; Artículo 15, Parágrafo III; Artículo 30 Parágrafos II y III; Artículo 48 Parágrafo VII; Artículo 59 Parágrafo V, y Artículo 302 Parágrafo I Numerales 2), 4), 25), 31) y 39); la Ley 482 en su artículo 38, la Ley N° 342 de la Juventud y el Artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada mediante Ley de la República N° 3845 de fecha 02 de mayo de 2008.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del municipio de Porongo.

Artículo 4 (Finalidades). - La finalidad de la Ley es lograr que las y los jóvenes tengan acceso a una formación y desarrollo integral, al ejercicio de sus derechos y deberes y a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

la participación plena en la vida social, política, económica y cultural; contribuyendo al desarrollo del Municipio de Porongo.

Artículo 5 (Día de la juventud). - Se declara el 21 de septiembre de cada año como el Día de la Juventud en el Municipio de Porongo.

Artículo 6 (Principios). - Son principios de la presente Ley Municipal:

a. Interculturalidad. Interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.

b. Complementariedad. Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.

c. Igualdad. Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las y los jóvenes, en igualdad de oportunidades, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente, sin discriminación ni exclusión alguna.

d. Equidad de género. Igualdad de roles, capacidades y oportunidades, entre las y los jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.

e. Organización Propia. Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

f. Corresponsabilidad y Participación. Responsabilidad compartida entre el Municipio, la sociedad, las y los jóvenes en la planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos y económicos.

g. Derecho al Empleo y Emprendimiento: Garantizar el acceso a oportunidades de empleo digno y fomentar el espíritu emprendedor entre los jóvenes, brindando apoyo, capacitación y recursos para el desarrollo de ideas innovadoras y la creación de empresas.

h. Sostenibilidad y Medio Ambiente: Fomentar la participación activa de los jóvenes en la protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible, reconociendo su papel crucial en la construcción de un futuro más justo y equilibrado.

i. Innovación y Tecnología: Impulsar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de habilidades digitales, para que los jóvenes puedan aprovechar las oportunidades de la era digital y contribuir a la innovación y el progreso de la comunidad.

j. Cultura y Recreación: Reconocer el derecho de los jóvenes a la expresión cultural, la participación en actividades artísticas y recreativas, y el acceso a espacios públicos seguros y adecuados para el ocio y el esparcimiento.

k. No Discriminación. Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.

Artículo 7 (Definiciones). La presente Ley Municipal tendrá las siguientes definiciones:

a. Juventud. Etapa del ciclo vital del ser humano que pasa entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los 16 a 28 años de edad. Definición que no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.





b. Organización de las y los Jóvenes. Grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones e intereses comunes.

c. Agrupación de las y los jóvenes. Colectivo juvenil sin personalidad jurídica que se agrupan y reúnen formal o informalmente, con o sin una estructura interna en torno a intereses comunes y fines lícitos.

d. Desarrollo integral. Es el proceso que tiene a la persona como elemento central y en base a una visión estratégica integradora, pretende mejorar sus condiciones de vida actuales, que le permita a las y los jóvenes, crecer continuamente con dignidad, en equidad y en armonía con su medio natural de vida.

e. Servicio con calidez. Es la atención de las instituciones públicas y privadas hacia las y los jóvenes con cordialidad y respeto a su identidad, valores, condición social, visión, idioma y cultura que genera confianza y seguridad.

f. Servicio con calidad. Es la prestación de servicios de las instituciones públicas y privadas, bajo estándares técnicos de excelencia, prontitud, oportunidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia.

g. Atención Integral Diferenciada. Atención especializada acorde a la edad, situación biopsicosocial y realidad de las jóvenes y los jóvenes.

h. Situación vulnerable. Estado de desprotección o incapacidad de las y los jóvenes, frente a una amenaza a su condición socioeconómica, psicológica, física y mental.

i. Acción Preventiva. Medidas públicas de concientización, educación y difusión, para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JOVENES

Artículo 8 (Derechos). -I. Los habitantes y estantes de la jurisdicción municipal, garantizaran el cumplimiento de los derechos y deberes de las y los jóvenes contemplados en la presente ley municipal de la Juventud.

II. Además de los enunciados en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales vigentes, las y los jóvenes tienen los siguientes derechos y deberes:

a. Al desarrollo integral, enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político.

b. A una vida libre, de violencia y sin discriminación

c. A la salud integral, universal, accesible, oportuna, diferenciada, con calidad y calidez.

d. A una formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, productiva, intercultural y alternativa, que promueva su desarrollo.

e. A su propia identidad, respetando la diversidad cultural como expresión de las distintas formas de sentir, pensar y actuar.

f. A los intercambios de saberes, y apoyo de la iniciativa económicas productivas.

g. A la participación individual y colectiva, en todos los espacios de la vida política, social, económica y cultural, que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

h. A las actividades de recreación, esparcimiento y práctica del deporte en sus diversas disciplinas.

Artículo 9 (Deberes de las y los jóvenes). - Las y los jóvenes, tienen los siguientes deberes:

a. Conocer y cumplir las disposiciones de la presente ley.

b. Conocer, respetar y defender los derechos humanos.

c. Participar en forma responsable en la vida política, social y económica.

d. Realizar acción social corresponsable en beneficio del bien común

e. Fomentar una cultura de paz, solidaridad, diálogo y respeto.

f. Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- g. Preservar, promover y valorizar el patrimonio cultural del municipio.
- h. Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada.
- i. Respetar a las autoridades e instituciones democráticas.
- j. Respetar y cuidar los bienes de dominio público municipal.

TITULO II MARCO INSTITUCIONAL CAPÍTULO I

PROGRAMA JOVENES CONSTRUYENDO FUTURO

Artículo 10 (Programa jóvenes construyendo futuro). - El Programa Jóvenes Construyendo Futuro, se encargará de promover el desarrollo integral, el ejercicio pleno de los derechos, deberes y protagonismo de las y los jóvenes, como instancia técnico operativa mediante la implementación de políticas, programas y proyectos incorporados en el POA municipal.

Artículo 11 (Atribuciones). Son atribuciones del Programa Jóvenes Construyendo Futuro:

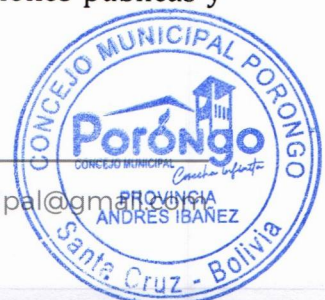
- a. Elaborar e implementar políticas, programas y proyectos, que cuenten con asignación presupuestaria en el POA.
- b. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación, de las políticas, programas y proyectos destinados a las y los jóvenes del Municipio.
- c. Gestionar en coordinación con autoridades superiores, convenios con instituciones públicas y privadas que promuevan el desarrollo integral de las y los jóvenes.
- d. Coordinar con las secretarías y direcciones del Municipio, instituciones públicas y privadas, acciones en favor de las y los jóvenes.
- e. Registrar a las organizaciones juveniles existentes en el Municipio.

CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 12 (Consejo Municipal de la Juventud). - Se constituye en la instancia de representación, participación y deliberación de la juventud, que promueve la participación e involucramiento en el análisis de las problemáticas y las políticas municipales que promueven el desarrollo integral y el protagonismo de la juventud. Su estructura, organización y funcionamiento se registrará, por lo dispuesto en su reglamento establecido.

Artículo 13 (Atribuciones). - Son atribuciones del Consejo Municipal de la Juventud:

- a. Elaborar en coordinación con las secretarías y direcciones involucradas, sus reglamentos internos.
- b. Proponer la implementación de políticas públicas, que permitan la inclusión de las y los jóvenes en los procesos de desarrollo del Municipio.
- c. Participar e incidir en la planificación del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal, para asegurar recursos financieros para las acciones planificadas.
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas que han sido creadas para que los y las jóvenes gocen de sus derechos y ejerzan sus responsabilidades
- e. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, acciones que permitan promover su desarrollo integral.
- f. Ser un espacio de análisis, consulta y asesoría, para las instituciones públicas y privadas, en temas relacionados a las y los jóvenes.
- g. Promover y fortalecer las organizaciones de las y los jóvenes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 14 (Conformación). El Consejo Municipal de la Juventud como máxima representación de las y los jóvenes, estará conformado por el Programa Jóvenes Construyendo Futuro del Gobierno Autónomo Municipal, las Organizaciones Juveniles e Instituciones que trabajan a favor de la juventud.

Artículo 15 (Directiva). -I. La Directiva del Consejo de la Juventud estará constituida por los siguientes cargos, respetando la equidad de género:

1. Presidencia
2. Primera Vicepresidencia
3. Segunda Vicepresidencia
4. Secretaría
5. Tesorería
6. Vocalías (4)

II. Las y los jóvenes, para ser parte de la Directiva del Consejo de la Juventud, deberán tener nacionalidad boliviana.

III. El Consejo de la Juventud, deberá elaborar y establecer su organización y funcionamiento de acuerdo a su estatuto, con apoyo y asesoramiento del Programa Jóvenes Construyendo Futuro e instituciones de apoyo.

TÍTULO III

POLÍTICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POLITICAS DE EDUCACIÓN

Artículo 16 (Derecho a la educación). I. El Programa Jóvenes Construyendo Futuro, en coordinación con otras instancias municipales, planificará e implementará programas relacionados a la educación integral de las y los jóvenes.

II. Todas las y los jóvenes, tienen derecho a acceder a una educación integral, de calidad y destinada a desarrollar las capacidades y talentos personales, promoviendo sus dimensiones físicas, intelectuales y sociales.

III. El Programa Jóvenes Construyendo Futuro, promoverá una educación integral y de calidad, comprendida como una educación que promueve los valores, desarrolla las aptitudes, enriquece los conocimientos, mejora las competencias técnicas o profesionales, les da una nueva orientación y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la perspectiva de enriquecimiento integral de la persona.

IV. El Programa Jóvenes Construyendo Futuro, gestionara prácticas laborales, intercambios de experiencias y métodos de investigación, en instituciones públicas y privadas, dirigidas a cubrir las necesidades de la oferta de empleo.

Artículo 17 (Centros de formación). - Se constituyen en espacios de desarrollo del conocimiento y de capacitación permanente en liderazgo, oratoria, salud sexual y reproductiva, derechos humanos, participación e incidencia política, emprendedurismo, apoyo escolar, prevención de violencia, cultura de paz, gestión empresarial, medio ambiente, interculturalidad y otros.

Artículo 18 (Espacios de dialogo educativo). - El Programa para el Desarrollo Integral de la Juventud, promoverá espacios de diálogo e intercambios de experiencias, entre estudiantes, directores/as, docentes, administrativos, padres y madres de familia, juntas escolares, para desarrollar estrategias destinadas a mejorar la calidad educativa en el Municipio.

CAPÍTULO II

POLITICAS DE SALUD INTEGRAL

Artículo 19 (Políticas de protección de la salud). - I. Las políticas Municipales de protección de la salud están dirigidas a todas las y los jóvenes del Municipio, que tienen





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

derecho a la salud, sin ningún tipo de discriminación y en el marco de las competencias del Municipio.

II. Todos los servicios de salud, para las y los jóvenes serán integrales, diferenciados, accesibles y de calidad, en las atenciones, especialidades, tratamientos y medicamentos.

III. El Sistema de Salud Municipal, planificará y ejecutará campañas de información, educación y comunicación, sobre prevención de enfermedades, alimentación, nutrición, salud sexual y reproductiva.

IV. El Sistema Municipal de Salud, implementará progresivamente el Programa AIDA (Atención Integral de Adolescentes) y la atención diferenciada, con equipo multidisciplinario, para la atención integral de las y los jóvenes.

V. Promover la adecuación de la infraestructura pública y privada, para las y los jóvenes con capacidades diferentes.

VI. El Programa Jóvenes Construyendo Futuro, mediante la Dirección de Desarrollo Humano, el Sistema Municipal de Salud y el Consejo Municipal de la Juventud, planificará, ejecutará y evaluará periódicamente el programa de salud integral para jóvenes.

Artículo 20 (Convenios Interinstitucionales). - El Gobierno Autónomo Municipal, gestionara convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que trabajen en la promoción y prevención de la salud integral de las y los jóvenes.

CAPÍTULO III

POLITICAS DE TRABAJO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Artículo 21 (Derecho al trabajo). Todas las y los jóvenes del Municipio, tienen derecho al trabajo en condiciones de dignidad, calidad, retribución justa, que promueva el ejercicio pleno de todos los derechos laborales vigentes, evitando todo tipo de explotación.

Artículo 22 (Inserción laboral). - **I.** El Gobierno Autónomo Municipal, planificará e implementará políticas estratégicas, para la inserción laboral de las y los jóvenes promoviendo la salud ocupacional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, desarrollará políticas estratégicas en coordinación con instituciones públicas, privadas, empresas privadas, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos.

III. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá el reconocimiento de las y los jóvenes con capacidades diferentes del derecho a su incorporación al mercado de trabajo en condiciones dignas.

Artículo 23 (Capacitación laboral).- **I.** El Gobierno Autónomo Municipal, realizara diagnósticos participativos de las necesidades laborales, para promover la capacitación técnica y profesional de las y los jóvenes.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, implementara y gestionara proyectos de capacitación técnica y prácticas profesionales, con el propósito de mejorar las habilidades y destrezas en diferentes rubros, para generar oportunidades de empleo a jóvenes y profesionales que no hubieran tenido oportunidades y experiencias previas laborales.

Artículo 24 (Emprendimiento juvenil). -**I.** El Gobierno Autónomo Municipal, impulsara la implementación de emprendimientos, mediante el fortalecimiento y la promoción de las unidades productivas y empresariales de las y los jóvenes.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá alianzas estratégicas, con empresas, instituciones públicas y privadas, para generar una incubadora de iniciativas e ideas emprendedoras de las y los jóvenes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará programas de formación en habilidades emprendedoras, facilitará el acceso a financiamiento y recursos, y promoverá la difusión y visibilización de los emprendimientos juveniles.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal se compromete a simplificar los trámites y regulaciones para la creación y formalización de empresas lideradas por jóvenes, así como a implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas de apoyo al emprendimiento juvenil.

CAPÍTULO IV

POLITICAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 25 (Derecho a la participación). Las y los jóvenes, tienen derecho a la participación y al respeto de sus aportes en la toma de decisiones, proposición de políticas públicas e involucramiento en el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 26 (Participación y control social). - **I.** El Gobierno Autónomo Municipal, facilitará y garantizará la participación en la gestión participativa municipal, cumbres municipales y elaboración de presupuestos participativos anuales de las y los jóvenes.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, a partir de las organizaciones juveniles, promoverá la participación de las y los jóvenes en los espacios de decisión de organizaciones vecinales, comunales, escolares, de salud y funcionales.

III. Las y los jóvenes ejercerán control social, de la gestión municipal, mediante los mecanismos establecidos y previstos en la Ley Municipal de Participación y Control Social.

Artículo 27 (Congreso de la juventud). El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá congresos de la juventud, como espacios de análisis, intercambio de experiencias y elaboración de propuestas, que coadyuven en el desarrollo integral de las y los jóvenes.

CAPÍTULO V

POLITICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 28 (Seguridad ciudadana de la juventud).- El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con instituciones del área planificará y ejecutará políticas de prevención y atención, para la seguridad de las y los jóvenes, en coordinación con instituciones públicas, privadas y empresas, desarrollaran eventos y campañas de prevención, en el consumo de alcohol, tabaco, drogas; conducción responsable, cuidado del medio ambiente, prevención de violencia, salud sexual y reproductiva y otros temas coyunturales de interés.

Artículo 29 (Brigadas juveniles). - El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con las instancias públicas y privadas involucradas en la temática, promoverán la implementación de las brigadas juveniles, que colaboren en el trabajo de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI

POLITICAS DE ARTE Y CULTURA

Artículo 30 (Derecho al arte y la cultura). - Todas las y los jóvenes, tienen derecho al arte en sus diversas manifestaciones y a la cultura como forma de expresión, autodeterminación y reafirmación de la identidad cultural propia.

Artículo 31 (Espacios municipales).- El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá espacios artísticos y culturales municipales, para las y los jóvenes, en centros poblados y comunidades, reconociendo sus saberes y aporte a las expresiones artísticas y culturales del municipio, de manera coordinada con las organizaciones de la juventud planificará e implementará políticas públicas, que permitan el acceso a los espacios e información artística y cultural, para fomentar su participación y promover su involucramiento en el desarrollo cultural y artístico Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 32 (Desarrollo cultural).- El Programa Jóvenes Construyendo Futuro del Gobierno Autónomo Municipal, de manera coordinada planificará e implementará el plan de desarrollo cultural, para promover e incentivar el arte y cultura con eventos municipales de danza, teatro, liderazgo, conformación de ballet municipal y otras expresiones y manifestaciones culturales.

CAPÍTULO VII

POLITICAS DE FOMENTO AL DEPORTE Y VOLUNTARIADO

Artículo 33 (Derecho al deporte). - I. Las y los jóvenes, tienen derecho al deporte y al desarrollo de todos sus talentos y capacidades físicas como un importante componente de su desarrollo integral.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, proveerá los medios necesarios y construirá nuevos espacios deportivos, para promover e incentivar todas las disciplinas deportivas sin discriminación de ninguna naturaleza, implementando y gestionando proyectos de apoyo y fortalecimiento para, diversificar más disciplinas deportivas, ante instituciones públicas, privadas, que promuevan el desarrollo integral de las y los jóvenes.

Artículo 34 (Voluntariado). - El Gobierno Autónomo Municipal, implementará proyectos y acciones de voluntariado solidario, como un servicio corresponsable del bien común, que promueva los valores, principios y desarrolle habilidades sociales, liderazgo, trabajo en equipo y resolución de conflictos de las y los jóvenes, en coordinación con las diferentes secretarías y direcciones, brindando condiciones logísticas y operativas mínimas, para la implementación de acciones de voluntariado.

CAPÍTULO VIII

POLITICAS DE INTERCULTURALIDAD E INVESTIGACIÓN

Artículo 35 (Espacios interculturales). - El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá la implementación de espacios interculturales entre las organizaciones y culturas juveniles, para promover la expresión de todas las formas de cultura, el diálogo permanente entre las y los jóvenes y a la construcción de una cultura de paz. Además de considerar la relación urbana-rural; en un marco de respeto y convivencia pacífica.

Artículo 36 (Observatorio de la juventud). - El Gobierno Autónomo Municipal, implementará el observatorio juvenil, que, en alianza con instituciones relacionadas a la temática juvenil, desarrollen análisis coyunturales, debates, trabajos de investigación y estudios; para generar propuestas en beneficio de las y los jóvenes. Asimismo, en coordinación con las instancias de educación, implementará olimpiadas del conocimiento, para promover la formación de los y las jóvenes de alto rendimiento académico, evaluando sus conocimientos, competencias y habilidades.

CAPÍTULO IX

POLITICAS INTEGRALES Y DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 37 (Contra la violencia de género y generacional). EL Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, implementará políticas integrales contra la violencia de género y generacional, a favor de las juventudes en coordinación con las unidades organizacionales, planificará y ejecutará políticas y mensajes comunicacionales contra la violencia en razón del género, la homofobia, Lesbofobia, bifobia, transfobia y cualquier aversión por la orientación sexual e identidad de las y los jóvenes.

Artículo 38 (Derecho a medio ambiente saludable). El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá políticas de protección, para que las y los jóvenes y la población en general, de manera corresponsable puedan contar con un medio ambiente saludable





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

en armonía con los principios del desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible.

Artículo 39 (Cuidado del medio ambiente). I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la juventud, gestionará y ejecutará programas y proyectos de reforestación, producción sostenible, economía circular, cuidado del agua, reciclaje y uso sostenible de los recursos naturales.

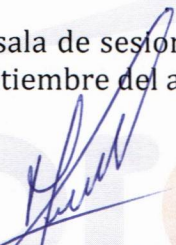
II. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá la formación y capacitación de jóvenes en temas medioambientales, como sistemas agroforestales, restauración ecológica y desarrollo de paisajes sostenibles. A través de programas educativos, talleres prácticos y proyectos ambientales, empoderar a los jóvenes para que participen activamente en la conservación y mejora del entorno natural, fomentando su liderazgo y promoviendo alianzas estratégicas con instituciones y expertos en la materia.

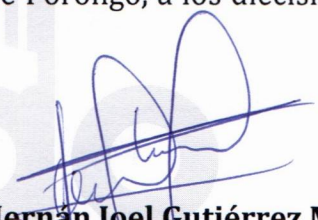
DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - EL Órgano Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 60 días calendarios, conforme a lo establecido en normativa vigente.

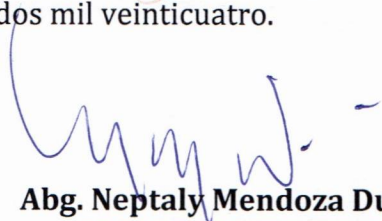
Disposición final segunda. - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


María Isabel Suarez Oyola
CONCEJAL PRESIDENTA
Concejo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los ~~23~~ ¹⁷ días del mes de ~~Septiembre~~ ^{Septiembre} del año dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Las y los jóvenes tienen un rol fundamental en el desarrollo integral de nuestra sociedad, porque son un grupo importante para el desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro Municipio, departamento y país. Las juventudes son la mejor apuesta, por su protagonismo y representatividad, motivo por el cual es trascendental generar una normativa que respalde sus derechos, su voz y ser reconocidos como agentes de cambio social y progreso, con el objetivo de estructurar un municipio basado en el respeto entre las y los jóvenes, que sea inclusivo, donde predominen los principios de igualdad, libertad, complementariedad, inclusión, solidaridad, dignidad, respeto, igualdad, equidad, responsabilidad y reciprocidad; que promuevan estrategias que fortalezcan el desarrollo integral y el ejercicio de una ciudadanía efectiva.

En ese contexto la Ley Municipal de la Juventud, presentada como iniciativa legislativa por la Concejala María Isabel Suarez Oyola, ha sido elaborada con la participación de las y los jóvenes del Municipio de Porongo, Casa de la Mujer, Plan Internacional y el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo representado por el Alcalde Dr. Neptaly Mendoza Duran, con la finalidad de reconocer a las y los jóvenes, como sujetos y protagonistas del desarrollo del municipio, fortaleciendo el dinamismo, emprendimiento, fuerza y energía que tienen. Asimismo, cubrir sus necesidades, a través de políticas públicas, programas y proyectos, que coadyuven en reducir las deficiencias en temas de salud, educación, empleo, seguridad ciudadana, participación, arte, cultura, deporte, voluntariado, interculturalidad e investigación.

Al respecto, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes del 11 de octubre del 2005, reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades y hagan posible que se lleven a la realidad programas en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos. Noma homologada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3845; que en su Artículo 2, establece que los Estados parte de la convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y en su Artículo 8, reconocen los derechos contemplados en esta convención y se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce.

También la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 59. paragrafo V. "El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley". Conforme al artículo 302 que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal en su jurisdicción; núm. 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Tal como dispone la Ley Nacional No.342 de la Juventud, que en su artículo 1 expresa "La presente ley tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud y el establecimiento de políticas públicas". En cumplimiento al artículo 6 Núm. 11. "Protección. Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional".

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el artículo 22 "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los

